

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Encomendada privativamente al antiguo Cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda, hoy de Abogados del Estado, por la ley de 29 de Mayo de 1868, la administración y completa gestión del impuesto de derechos reales en las oficinas centrales y provinciales, y más tarde, por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la liquidación de dicho impuesto en las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, aquellos funcionarios vienen dependiendo en lo que á dicho servicio se refiere, y sin perjuicio de la subordinación directa á los Delegados de Hacienda, de la Dirección general de Contribuciones, al cual Centro, conforme á la actual distribución de servicios dentro de la organización del Ministerio de Hacienda, corresponde conocer de todo cuanto al referido impuesto hace relación.

Pero como los Abogados del Estado dependen, en lo que á la parte orgánica del Cuerpo se refiere, conforme al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y reglamento de 9 de Agosto de 1894, de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, á la cual corresponde conocer directamente de los demás servicios á cargo de las Abogacías del Estado, resulta que esa dualidad de dependencias es causa frecuente de que la acción impulsora y directiva que de los dos Centros emana haya de contenerse dentro de los límites de lo que á su respectiva competencia corresponde, y tal falta de unidad en la dirección de los servicios encomendados al mismo funcionario no permite que en determinados momentos pueda ser apreciada por los superiores la preferencia de unos servicios con relación á otros dentro de los múltiples que á su cargo tienen las Abogacías del Estado, y produce

como inevitable consecuencia la de que sufran retraso algunos que por su naturaleza no deben quedar postergados.

A evitar aquel inconveniente, y con el fin de que la acción directiva é inspectora que la Administración central está llamada á ejercer sobre todos los organismos provinciales resulte tan perseverante, eficaz y oportuna como importa al mejor servicio, el Ministro que suscribe entiende que el medio más adecuado es el de atribuir á la Dirección general de lo Contencioso lo concerniente á la administración del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, con las incidencias y reclamaciones que de aquellas surjan, en las cuales más que en otra alguna se plantean cuestiones esencialmente jurídicas, propias de la especial competencia de aquel Centro técnico, obteniendo de esta suerte que queden bajo una sola y exclusiva dirección todas las funciones encomendadas á los Abogados del Estado en la Administración central y provincial.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Dirección general de lo Contencioso del Estado se encargue de la administración del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, con todas sus incidencias, que en la actualidad están á cargo de la Dirección general de Contribuciones; y que, por tanto, se entiendan modificados en el expresado sentido los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 16 de Junio de 1895, y el art. 3.º del de 29 de Diciembre último.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Considerando conveniente para el mejor servicio que el reconocimiento de reclutas, y más especialmente el de observación de útiles condicionales, desempeñado actualmente por Médicos civiles nombrados para las Comisiones provinciales y las mixtas de reclutamiento lo sea por Oficiales de la reserva retribuida del Ejército que posean el título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y hayan ejercido el cargo de Médicos provisionales del Cuerpo de Sanidad militar, por ofrecer mayores garantías de acierto en razón al carácter que el pertenecer á la milicia imprime; y teniendo además en cuenta que por este medio se demostraría á dichos Oficiales mayor consideración por los servicios prestados al Estado, especialmente durante la época de las últimas guerras coloniales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que sean nombrados preferentemente para el desempeño de los indicados servicios los Oficiales de la reserva retribuida del Ejército entes mencionados.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Jacinto Becerra en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas de la «Fuente do Baño», cerca de Villaza, término de Monterrey, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dic-

tamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo una vez más del expediente relativo á la declaración de utilidad pública como minero medicinales de las aguas de la «Fuente do Baño», cerca de Villaza, Municipio de Monterrey, provincia de Orense, solicitada por el concesionario de la misma, D. Jacinto Becerra, quien á la vez pide se fije un perímetro de expropiación para emplazar parte del balneario y hacer obras de defensa de éste y del manantial.

Del expediente, completado con los datos propuestos por el Consejo en sus dictámenes de 22 de Febrero y 15 de Julio últimos y con el informe del Médico Director D. Miguel Gómez Camaleño, pedido por Real orden de 1.º de Agosto siguiente, resulta:

Las aguas de la «Fuente do Baños», cuya explotación se concedió por el Ministerio de Fomento á D. Jacinto Becerra, emergen en la falda de una montaña á la orilla izquierda del río Ruble, del que dista 28 metros, por dos fuentes principales y otras tres de menor caudal, todas, indudablemente del mismo origen, idéntica composición é iguales propiedades, siendo la temperatura del agua, en la más alta de las dos primeras, la de 21º 7', y en la inferior, de 22º. El caudal de estas dos fuentes llega á 32 litros por minuto, al que hay que agregar el de los otros pequeños manantiales, cuyo aforo, por las condiciones en que brotan, es muy difícil.

Por su mineralización, según el análisis hecho por el Doctor en Farmacia D. Fausto Garagarza, se las clasifica entre las bicarbonatadas sódicas, variedad litúmica, estando en construcción para explotarlas, un edificio de 30 metros de longitud, 12 de anchura y 11 de elevación, con las habitaciones y dependencias necesarias para albergar 40 personas, y en el que se instalarán baños y acaso duchas.

La fuente está cubierta con un kiosco, y en la orilla izquierda del río se ha construido un sólido malecón, que tiene sobre el nivel ordinario del agua una altura de 4'60 metros. El Médico Director, en su informe, propone se incluya en el perímetro de expropiación el cerro donde brotan las fuentes, al menos hasta algunos metros por bajo de la cumbre, porque se hace necesario construir uno ó varios muros de contención que defiendan el balneario

de las lluvias violentas que desprendieran tierras, dada la pendiente del cerro que es de un 50 por 100.

En el predicho informe se mantiene la conveniencia de utilizar las aguas en baños y en bebida, y se hace constar que son muy importantes sus efectos fisiológicos y terapéuticos, por lo que deben ser declaradas de utilidad pública, fijando como temporada oficial para su uso la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, y autorizando al concesionario inmediatamente para la venta del agua embotellada y la apertura del establecimiento, que estará terminado al empezar la próxima temporada.

Por último, en cuanto á la expropiación de 9.720 metros cuadrados de terreno comunal solicitada por el concesionario para la construcción del establecimiento con las debidas seguridades, el Ingeniero de Minas informó que el perímetro que se designa, limitado al N. y S. por tierras de propiedad de Becerra y al E. por el río Ruble, tiene una extensión de una hectárea de terreno tojal, propiedad del Estado, lleno de peñascos graníticos, y se cree necesario para el objeto expuesto y plenamente justificada su expropiación.

La Comisión, en vista de los datos expuestos y de que se han cumplido en el expediente todos los trámites que exige el reglamento de Baños, entiende que, en efecto, el agua de la mencionada «Fuente do Baño» es mineral medicinal como bicarbonatada sódica, variedad litínica, y, por tanto, merece la declaración de utilidad pública para ser explotada en bebida y baños en el establecimiento proyectado.

Entiende asimismo que debe autorizarse á D. Jacinto Becerra para vender embotellada y para abrir al servicio público el establecimiento, cuando conste que está terminada la construcción de éste, debiendo ambas autorizaciones otorgarse á la vez para evitar que se prescindiese de alguna de las formas de aplicación del agua.

Como temporada oficial del establecimiento debe aceptarse la que propone el Médico Director en su informe, ó sea la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, y en cuanto al perímetro de expropiación que se interesa, se refiere la Comisión al informe del Ingeniero de Minas, y opina como éste que puede concederse el que el mismo determina.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del duplicado del expediente para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 510

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos .....	0.27
La id. de cebada de 4 kilogramos	0.81
La id. de paja de 6 idem.....	0.48
El litro de aceite .....	1.10
El kilogramo de carbón.....	0.11
El id. de leña.....	0.04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 6 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente accidental, Sebastian Montaner.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Febrero de 1900			ENTRADAS en el mes de Febrero de 1900			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Estado	En poder	Total
Tarragona	Expositos... Misericordia.	231	298	529	2	2	4	2	3	5	1	1	2	72	455	527
Tortosa	Expositos... Misericordia.	84	72	156	4	1	5	3	3	6	1	1	2	158	82	240
Totales		467	515	982	7	3	10	3	6	9	3	3	9	182	537	719

Núm. 512  
ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 17 y 30, á las once de su mañana, para

celebrar sesión ordinaria durante el presente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 6 de Marzo de 1900.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 513

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 20 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados, la subasta para el servicio de limpieza pública de las calles y plazas de esta ciudad y establecimientos dependientes del Ayuntamiento, por el término de cinco años y con la subvención de 2.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones y al modelo de proposición que se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar la cédula y el documento que justifique haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 125 pesetas como depósito provisional que se elevará á 250 como definitivo una vez haya sido aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

Reus 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde Presidente, Pablo Font de Rubinat.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 514

Don Juan Vidal y Veciana, Alcalde accidental, Regente la Alcaldía de la presente villa.

Hago saber: Que por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante y debe proveerse, según acuerdo de este Ayuntamiento, el empleo de Oficial de la Secretaría de este Municipio, dotado con el haber ó sueldo anual de 900 pesetas; por tanto, los que pretendan obtenerlo y se hallen en condiciones compatibles y de aptitud para ello podrán presentar sus solicitudes y documentos convenientes en la mencionada Secretaría dentro el término que desde esta fecha finirá el día 31 de este mes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilaseca 12 de Marzo de 1900.—Juan Vidal.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 515

#### EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia por tercera vez que en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete cesó D. Manuel Sadó Cives en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por fallecimiento del mismo, ocurrido en el expresado día treinta de Diciembre, para el que tenía prestada fianza de cinco mil pesetas, y habiéndose solicitado por su esposa, en concepto de heredera, se anuncia el referido cese para la devolución en su día de la expresada cantidad, se publica el presente por el cual se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el tres de

Febrero del año próximo pasado en que se publicaron los primeros edictos, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos de Muros, Corcubión y Falset, en todos los cuales desempeñó el expresado cargo de Registrador de la propiedad.

Dado en Falset á doce de Marzo de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó, Habilitado.

Núm. 516

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por D. Agustín Foguet y Odena, como Procurador y á nombre de D. Casimiro Girona y Agrafel, contra los ignorados herederos de D. Pedro Nogués y Soler, se confiere á éstos traslado de dicha demanda y se les emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma; con apercibimiento en caso contrario de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar, y se advierte á los propios herederos desconocidos de dicho D. Pedro Nogués y Soler que tienen en Escribanía y á su disposición para serles entregadas las copias simples de la demanda referida y de los documentos con la misma acompañados.

Montblanch nueve de Marzo de mil novecientos.—Alfonso Poblet, Escribano.

## ELECTRA REUSENSE

Esta Compañía, en cumplimiento á lo dispuesto en sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de accionistas, la que se verificará en su domicilio social, calle de San Celestino, núm. 5, de esta ciudad, el día 28 del actual y á las once de su mañana, sometiéndose á la discusión y aprobación los puntos siguientes:

- 1.º Memoria y Balance anual de cuentas.
- 2.º Aumento del capital social para destinarlo á la compra de elementos de producción de energía eléctrica para luz y venta de fuerza motriz durante el día.

En su consecuencia, los señores accionistas que deseen concurrir á la referida Junta pueden depositar sus acciones ó los resguardos que más abajo se detallan en las oficinas de la Sociedad, en Reus, ó en casa de los Sres. Palacios y García, de Zaragoza.

Para poder tener el derecho de asistir á la Junta será bastante presentar con cinco días de antelación á la misma y en los puntos designados anteriormente, las acciones ó los resguardos que acrediten estar depositadas en el Banco de España ó en cualquier de sus Sucursales, Banco de Crédito de Zaragoza, Banco de Reus ó en otros establecimientos análogos de crédito.

Reus 11 de Marzo de 1900.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director, Enrique Cisneros.